

En consecuencia, no quedan gravadas las utilidades que no excedan de 1.500 pesetas anuales.

Artículo 8.º Acumulación.—Para determinar la base impositiva de los contribuyentes a que se refiere el artículo 5.º, se acumularán:

1.º Tratándose de los incluidos en los apartados a) y f), todas las utilidades que cada uno obtenga. Sin embargo, si alguno de estos contribuyentes estuviese también comprendido en el apartado b), no se acumularán las que perciba por este concepto.

Art. 9.º Deducciones.—Por razón de gastos serán objeto de un coeficiente de deducción, que la Administración fijará reglamentariamente:

1.º Las utilidades de toda clase que perciben los contribuyentes incluidos en los apartados a) y d) del artículo 5.º.

También se deducirá de la cuota que deben satisfacer por utilidades, la cuota satisfecha por contribución industrial a los que estén obligados a satisfacerla.

El Ministro de Hacienda queda facultado para suprimir la Contribución Industrial a los Contribuyentes que actualmente tributan por *Contribución* y por *Utilidades*.

### En el próximo número:

El Maestro de Dermatología Dr. Jaime Peyri dará a conocer su opinión sobre **La reforma de la Enseñanza Médica en España.**

El Dr. Carlos Soler Dopff publicará un artículo titulado: **El valor intrínseco de la asistencia médica.**